

## **ARTÍCULO 1.** DERECHO A LA IGUALDAD

Todas las personas nacen **libres e iguales en dignidad y derechos** y, dotadas como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente las unas con las otras.

## **ARTÍCULO 2.** PROHIBICIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, **sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.** Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

## **ARTÍCULO 3.** DERECHO A LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD

Toda persona tiene **derecho a la vida, a la libertad y a su seguridad.**

## **ARTÍCULO 4.** PROHIBICIÓN DE LA ESCLAVITUD

Ninguna persona será sometida a la esclavitud ni a servidumbre, **la esclavitud y todas sus formas estarán prohibidas.**

## **ARTÍCULO 5.** PROHIBICIÓN DE LA TORTURA Y LOS MALTRATOS

**Ninguna persona será sometida a torturas** ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

## **ARTÍCULO 6.** DERECHO AL RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al **reconocimiento de su personalidad jurídica.**

## **ARTÍCULO 7.** DERECHO A LA IGUALDAD ANTE LA LEY

Todas las personas **son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley.** Todas las personas tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

## **ARTÍCULO 8.** DERECHO A RECURRIR A LOS TRIBUNALES

Toda persona tiene **derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes**, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

## **ARTÍCULO 9.** PROHIBICIÓN DE DETENCIONES ARBITRARIAS

**Ninguna persona podrá ser arbitrariamente detenida,** presa ni desterrada.

## **ARTÍCULO 10.** DERECHO A UN JUICIO JUSTO

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser **escuchada públicamente y de forma justa por un tribunal independiente e imparcial**, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para examinar cualquier acusación contra ella en materia penal.

## **ARTÍCULO 11.** DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

1. Toda persona acusada de delito tiene **derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad**, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.  
2. Ninguna persona será condenada por actos u omisiones que en el **momento de cometerse no fueron delictivos** según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

## **ARTÍCULO 12.** DERECHO A LA VIDA PRIVADA

Nadie será objeto de **injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación.** Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

## **ARTÍCULO 13.** DERECHO A LA LIBERTAD DE TRÁFICO Y EMIGRACIÓN

1. Toda persona **tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia** en el territorio de un Estado.  
2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

## **ARTÍCULO 14.** DERECHO DE ASILO

1. En caso de persecución, toda persona **tiene derecho a buscar asilo**, y a disfrutar de él, en cualquier país.  
2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

## **ARTÍCULO 15.** DERECHO A LA NACIONALIDAD

1. Toda persona tiene **derecho a una nacionalidad.**  
2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

## **ARTÍCULO 16.** DERECHO AL MATRIMONIO Y A FORMAR UNA FAMILIA

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.  
2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.  
3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

## **ARTÍCULO 17.** DERECHO A LA PROPIEDAD

1. Toda persona tiene **derecho a la propiedad**, individual y colectivamente.  
2. Ninguna persona será privada arbitrariamente de su propiedad.

## **ARTÍCULO 18.** DERECHO A LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO, CONCIENCIA Y RELIGIÓN

Toda persona tiene **derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión**; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

## **ARTÍCULO 19.** DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Toda persona tiene **derecho a la libertad de opinión y de expresión**; este derecho incluye el de no ser molestada a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

## **ARTÍCULO 20.** DERECHO A LA LIBERTAD DE REUNIÓN Y ASOCIACIÓN PACÍFICAS

1. Toda persona tiene **derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.**  
2. Ninguna persona podrá ser obligada a pertenecer a una asociación.

## **ARTÍCULO 21.** DERECHO A TENER UN GOBIERNO DEMOCRÁTICO Y PARTICIPAR EN ÉL

1. Toda persona tiene **derecho a participar en el gobierno de su país**, directamente o por medio de representantes libremente escogidos o escogidas.  
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.  
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

## **ARTÍCULO 22.** DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL

Toda persona, como componente de la sociedad, tiene **derecho a la seguridad social**, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

## **ARTÍCULO 23.** DERECHO AL TRABAJO

1. Toda persona tiene **derecho al trabajo**, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.  
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.  
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.  
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

## **ARTÍCULO 24.** DERECHO AL DESCANSO LABORAL

Toda persona tiene **derecho al descanso**, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

## **ARTÍCULO 25.** DERECHO A LA SALUD, LA ALIMENTACIÓN Y LA VIVIENDA

1. Toda persona tiene **derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar**, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.  
2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todas las niñas y todos los niños tienen derecho a igual protección social.

## **ARTÍCULO 26.** DERECHO A LA EDUCACIÓN

1. Toda persona tiene **derecho a la educación.** La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todas las personas, en función de los méritos respectivos.  
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.  
3. Las madres y los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a su descendencia.

## **ARTÍCULO 27.** DERECHO A LA CULTURA Y DISFRUTAR DEL PROGRESO CIENTÍFICO

1. Toda persona tiene **derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad**, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.  
2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

## **ARTÍCULO 28.** DERECHO AL HECHO DE QUE SE HAGAN EFECTIVOS SUS DERECHOS

Toda persona tiene **derecho a que se establezca un orden social e internacional** en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

## **ARTÍCULO 29.** DERECHO AL EJERCICIO Y DISFRUTE DE SUS DERECHOS

1. Toda persona tiene **deberes respecto a la comunidad**, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.  
2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de las otras personas, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.  
3. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

## **ARTÍCULO 30.** PROHIBICIÓN DE LIMITACIÓN INTERPRETATIVA DE DERECHOS

Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.